



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, doce de marzo del año dos mil veinticuatro

Proceso Fijación Alimentos
Demandante Deisy Carolina Chaparro Suárez representando a J.E.B.CH¹
Demandado Rubén Darío Bohórquez Jiménez

Verificado la demanda y los anexos aportados dentro del proceso de la referencia, advierte este despacho judicial que la misma carece de las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su inadmisión, de acuerdo a:

- No se indica el domicilio del menor objeto del debate en este proceso, información necesaria para determinar la competencia del presente asunto, sin que pueda presumirse que es la misma de su progenitora.
- El bien sobre el cual se encuentra sustentada la medida cautelar, tiene inscrita una actuación que limita el dominio haciendo impróspera la solicitud.
- No se aportan las evidencias que demuestren como obtuvo la dirección electrónica del demandado, pues no basta con realización manifestación bajo la gravedad de juramento, ya que la norma existe que se aporten pruebas que demuestren dicha manifestación.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane el yerro señalado.

Se reconocerá personería al profesional del derecho Diego Mauricio Marín Aranzaes como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda **de Fijación de Cuota Alimentaria** promovida por **Deisy Carolina Chaparro Suárez** representando a **J.E.B.CH** contra de **Rubén Darío Bohórquez Jiménez**, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al profesional del derecho Diego Mauricio Marín Aranzales para actuar en nombre y representación de Deisy Carolina Chaparro Suárez representando a J.E.B.CH, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe340136535f236f809206c779baaaafc933a8a49a80a03dbef03531f73a226c**

Documento generado en 12/03/2024 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>